



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 213 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 16 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de fecha 04 de marzo del 2013, Carta N° 008-2014-GRJ/CEPAD, Escrito de fecha 31 de enero del 2014, Escrito de fecha 06 de enero del 2014, Actas de Notificación, Carta N° 068-2013-GRJ/CEPAD, R.E.R. N° 595-2013-GR-JUNIN/PR, R.D.A. N° 158-2013-GR-JUNIN/ORAF, Actas de Notificación, Constancia de Notificación N° 019-2013-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 057-2012-GR-JUNIN/ORAF, Informe N° 625-2010 -GRJ/UEIM/GE/MAP, Informe N° 15-2012-GRI-SGE/JNSC, Memorandum N° 972-2012-GGR/GRJ, Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, de fecha 30 de mayo del 2012, R.E.R. N° 224-2012-GR-JUNIN/PR, Informe legal N° 441-2012-GRJ-ORAJ, Informe legal N° 161-2012-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 1034-2011-GRJ/GRI/SGE, Informe N° 028-2011-GRJ-ORAF-OASA, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante R.E.R. N° 595-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 18 de noviembre del 2013, en su artículo segundo de la parte resolutive, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Administrativa N° 158-2013-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 14 de marzo del 2013 mediante el cual se había suspendido el proceso administrativo disciplinario instaurado a don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, ordenando que se prosiga con el tramite del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 057-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 29 de enero del 2013 y notificado al procesado en cuestión, mediante la Constancia de Notificación N° 019-2013-GRJ/CEPAD y las respectivas actas de notificación.

Que, en ese sentido, se tiene que señalar que mediante el acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Administrativa N° 057-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 29 de enero del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como Incumplimiento de las normas establecidas, Abuso de autoridad y las demás que señale la ley; y ello se dio como consecuencia de la denuncia



Doc: 621632



efectuada por José Carlos Suasnabar Astete contra el ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce, con relación al proceso de contratación para la formulación del Expediente Técnico detallado "Mejoramiento, construcción de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa, Distrito de la Unión Leticia, Provincia de Tarma-Junín" y que de acuerdo a la verificación de los documentos presentados por el denunciante se ha establecido la existencia de hechos irregulares que acarrearían responsabilidad administrativa en el ex funcionario antes mencionado, por existir el cambio de proceso que inicialmente se había aprobado en la modalidad de ADP por el importe de S/ 211,900.00, sin embargo la elaboración del Expediente Técnico ha sido realizado a través de la modalidad de menor cuantía y montos menores a (03) UIT que ha conllevado al fraccionamiento del proyecto, ello se habría dado debido a que el ex Sub Gerente de Estudios aprovechándose del cargo que en ese entonces ostentaba, solicitaba la contratación en forma directa de algunos profesionales en base a los términos de la referencia que el mismo elaboraba para la prestación del servicio y adjuntando incluso el curriculum de los mismos, sin hacer partícipe de estos requerimiento en forma regular a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la sede regional. Asimismo cabe indicar que cada profesional que proponía el ex funcionario en cuestión para su contrata directa, casualmente todos ellos pertenecían a la Empresa GABICE S.A.C, quien también prestó servicios al Gobierno Regional Junín hasta en tres oportunidades, y ello se corroboraría en el Informe N° 15-2012-GRI-SGE/JNSC, Reporte N° 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, -2009-GRI/SGE, entre otros documentos. Asimismo se debe manifestar que la mencionada empresa habría otorgado certificados de trabajo a fin de favorecer en su contratación de sus afiliados, y en otros casos los nombra dentro de su plana de profesionales que laboraban para ella, siendo lo siguiente: Ing. Civil Miguel Vera Parco, Ing. Civil Henry Serrano Aquino, Ing. Civil Luis Niel Balbin Iazo e Ing. Civil Trillo Cornejo Behsad Cesar. En conclusión se desprende que al efectuar los contratos directos disgregados como servicios para especialistas para el proyecto "Mejoramiento, construcción de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa, Distrito de la Unión Leticia, Provincia de Tarma-Junín", cuando este habría sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, como concurso público con un valor estimado de contratación de S/. 300,000.00, sin embargo la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 028-2011-GRJ-ORAF-OASA, señala que se incluye en el PAAC el proceso de ADP por un valor de S/. 211,900.00, empero cuando los profesionales propuesto por el ex Sub Gerente de Estudios, pertenecen a la Empresa GABICE SAC., habiendo incluso suscrito con esta empresa tres contratos, se habría configurado el fraccionamiento del contrato, modificándose el tipo de proceso de selección, evidenciándose un direccionamiento por el ex funcionario a fin de favorecer a terceros profesionales, reiterando que casualmente en su mayoría pertenecerías a la Empresa GABICE SAC., consecuentemente existiría por parte del ex funcionaria en cuestión, abuso de autoridad, por haber realizado en su gestión actos irregulares contrarios a los deberes que impone la ley, ya que esta falta administrativa (Abuso de autoridad), tiene características muy especiales, pues tiene relación con el poder de determinados funcionarios dentro de la administración pública.

Que, en ese orden de ideas, por disposición de la R.E.R. N° 595-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 18 de noviembre del 2013, se procedió a notificar nuevamente a don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, con la Resolución Directoral Administrativa N° 057-2013-GR-JUNIN/ORAF, y dicha notificación se efectuó el día 06 de diciembre del 2013, tal como se corrobora en el cargo de la Carta N° 068-2013-GRJ/CEPAD y las respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta (...). Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la**





nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado ex servidor ha presentado su descargo en forma **EXTEMPORANEA (31 de enero del 2014 según sello de recepción de la Oficina de Coordinación de Lima)**, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 13 de diciembre del 2013**), considerando que la ampliación de plazo solicitado por el procesado también la efectuó de manera tardía (**06 de enero del 2014 según sello de recepción de la Oficina de Coordinación de Lima**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra en base a los fundamentos de hecho y elementos probatorios que se dispone, según lo expuesto en la Resolución Directoral Administrativa N° 698-2013-GRJ/ORAF, consiguientemente se procede a emitir el presente acto en rebeldía (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), precisando que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien aprovechándose de su cargo que en ese entonces ostentaba (**Sub Gerente de Estudios**), solicitaba la contratación en forma directa de algunos profesionales en base a los términos de la referencia que el mismo elaboraba para la prestación del servicio y adjuntando incluso el curriculum de los mismos, sin hacer partícipe de estos requerimientos en forma regular a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la sede regional, consecuentemente existió el cambio de proceso que inicialmente se había aprobado en la modalidad de ADP por el importe de S/ 211,900.00, sin embargo la elaboración del Expediente Técnico ha sido realizado a través de la modalidad de menor cuantía que ha conllevado al fraccionamiento del proyecto. Asimismo cabe indicar que cada profesional que proponía el ex funcionario en cuestión para su contrata directa, casualmente todos ellos pertenecían a la Empresa GABICE S.A.C, quien también prestó servicios al Gobierno Regional Junín hasta en tres oportunidades, y ello se corroboraría en el Informe N° 15-2012-GRI-SGE/JNSC, los Reportes N° 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, -2009-GRI/SGE, entre otros documentos; razón por la cual a dicho ex funcionario le acarrea responsabilidad administrativa tipificada como Abuso de autoridad y las demás que señale la ley, por haber actuado contrario a las normas públicas, al haber hecho un mal uso de las atribuciones que la ley le concede, contraviniendo flagrantemente las respectivas normativas de la materia, considerando además que en diversas oportunidades, el OSCE, ha precisado que, por mandato constitucional, las entidades públicas se encuentran obligadas a llevar a cabo procesos de selección para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así lo expresa el artículo 76 de la Constitución Política, de donde se colige que en el presente caso, se advierte que las contrataciones en análisis se dividieron en contrataciones de montos menores a 03 UIT, sin mayor criterio técnico, lo que evidencia la finalidad de eludir la aplicación de la normativa de contratación pública, no habiéndose cumplido con cautelar el mandato constitucional antes indicado, habiendo transgredido las siguientes disposiciones:

#### **Ley de contrataciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017:**

Art. 4.- Principios que regulan las contrataciones: Los principios de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público:

**b) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

**c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.



d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios (...) se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

g) **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

**Art. 19 Prohibición de fraccionamiento:** Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual-

**Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

**Art. 20.- Prohibición de fraccionamiento:** La Prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Art 19 de la Ley, significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección.

Que, de otro lado, se debe señalar, que el informe oral solicitado por el referido procesado, a través del escrito de fecha 06 de enero del 2014, este se programó para el día 04 de marzo del 2014, tal como se corrobora en la Carta N° 008-2014-GRJ/CEPAD, debidamente recepcionado en el domicilio legal señalado por el procesado; sin embargo en la fecha programada para el informe oral, no asistió el procesado ni su apoderado, tal como se acredita en la Constancia de fecha 04 de marzo del 2014. Asimismo se debe agregar, que dicho procesado mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2014, ha solicitado la reprogramación de dicho informe oral, al respecto se debe manifestar que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario ya ha cumplido con otorgarle el referido informe oral, **para lo cual se señaló fecha y hora única (04 de marzo del 2014, hora 4:00 pm)**, diligencia a la cual no ha asistido dicho procesado ni su apoderado, precisando que por mandato legal (Art 171 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM) esta comisión no esta obligada a reprogramarle el referido informe oral, pues este derecho ya ha sido concedido por única vez conforme lo señala la ley, considerando además que la inasistencia del procesado no ha sido justificada valida y documentadamente.

Que, finalmente, cabe precisar, que la Resolución Directoral Administrativa N° 057-2013-GR-JUNIN/ORAF de fecha 29 de enero del 2013, que resuelve instaurarle proceso administrativo a don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; esta fue notificado válidamente a dicho procesado el día 04 de febrero del 2013, tal como se corrobora en la Constancia de Notificación N° 019-2013-GRJ/CEPAD y las respectivas actas de notificación, agregando que dicha notificación se efectuó en el primer domicilio que dicho ex funcionario había señalado en ese entonces, tanto en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas como en su Documento Nacional de Identidad, tal como se acredita en los referidos documentos que obran en el expediente; consecuentemente se concluye que dicho proceso disciplinario se ha instaurado dentro del plazo disciplinario estipulado en el Art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, de los hechos descritos se advierte que don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificados en el Inc. a), h) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. h) El Abuso de Autoridad. m) Las demás que señale la ley**", ello por haber contravenido lo dispuesto por el Inc. d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado: **d) Conocer y**





*exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; así también dicho ex funcionario ha transgredido el Art. 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: **“Los funcionarios y servidores se conducirán con HONESTIDAD, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social”**, ello en concordancia con el Art 76 de la Constitución Política del Perú y la respectiva Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 009-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 12 de marzo del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION** a don **GABRIEL ENRIQUE CALDERON PONCE**, ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, ello por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de normas establecidas, abuso de autoridad y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. a), h) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VRCR/PGRJ  
REAP/PCEPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 16/ ABR 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL